ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO D-31/2019-O.

En la ciudad de Sevilla, a 6 de Septiembre de 2019.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por su Presidente don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-31/2019-O, seguido como consecuencia del recurso interpuesto por D. [redacted], presidente del Club[redacted] contra la resolución del Expte 140/2018-19 del Comité Territorial de Apelación de la Real Federación Andaluza de [redacted] y siendo ponente la Vocal de este Tribunal, Dña. María Dolores García Bernal, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El pasado 2 de Julio tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte escrito de recurso presentado por D. [redacted], en representación del Club[redacted], que fue recibido el 3 de julio en la Oficina del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en funciones de Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, contra la resolución del Comité Territorial de Apelación por una supuesta alineación indebida de su jugador D. [redacted], solicitando la revocación del de dicha Resolución.

SEGUNDO: La resolución del Comité Territorial de Apelación recaída en el expediente 104/2018-19 fue notificada al Club recurrente el 14 de junio del presente año, tal y como manifiesta el propio recurrente y consta en el expediente federativo.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el art. 19 en relación con el art. 146.1 y 147 apartado c) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en relación con el art. 84 apartado c) del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre por el que se regula la solución de litigios deportivos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

SEGUNDO: Tanto el artículo 44.2 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como el art. 116.d de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas disponen que, el plazo para la interposición de recurso contra las resoluciones de los órganos disciplinarios federativos que agoten la vía federativa, es de diez días desde su notificación, y así se le indicaba igualmente al recurrente en la resolución que recurre. El propio recurrente, en su escrito de recurso, manifiesta que la resolución recurrida le fue notificada el 14 de junio. Habiendo sido presentado

el recurso ante este Tribunal el día 2 de julio ha transcurrido el plazo previsto en la indicada normativa, por lo que la presentación del recurso debe considerarse extemporánea.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, 19 en relación con el art. 146.1 y 147 apartado c) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en relación con el art. 84 apartado c) del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre por el que se regula la solución de litigios deportivos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

ACUERDA: Inadmitir el recurso interpuesto por D. [redacted], presidente del Club [redacted] contra la resolución dictada por el Comité Territorial de Apelación de la [redacted], en el expediente 140/2018-2019, de fecha 14/06/19.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al recurrente y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la Real Federación Andaluza de [redacted] y a su Comité Territorial de Apelación, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA